

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 92.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

«Enterada S. M. de lo espuesto en Real orden de 17 de enero último espedita por el Ministerio de Fomento recomendando como util la adquisicion del Diccionario de Agricultura practica y Economía rural que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin de Alfaro, ha tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la citada obra. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1853.—El Subsecretario interino,—Francisco de Cardenas.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 22 de Febrero de 1853.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 93.

Considerando lo util y conveniente que ha de ser á los Alcaldes, Ayuntamientos, y demas personas que por razon de sus destinos pertenecen á los diferentes ramos de la Administracion, el adquirir el periódico que se publicará desde 1.º de marzo próximo venidero bajo el titulo de *Administracion española* por las materias que en él se han de tratar, he creido oportuno recomendar su suscripcion á todos los empleados dependientes de este Gobierno, insertándose á continuacion las condiciones bajo las que ha de darse á luz. Burgos 21 de Febrero de 1853.—Francisco del Busto.

### Condiciones de la Suscripcion.

La Administracion Española se publicará desde 1.º de marzo próximo cuatro veces al mes. Con el primero y tercer número que corresponde á los dias 1.º y 15 recibirán los suscritores otros dos de la España Literaria, de forma que serán seis entregas mensuales en tamaño igual que el de este prospecto y de 16 páginas de correcta y esmerada impresion.

### Precios de Suscripcion.

En Madrid: 5 rs. al mes, 14 por tres meses, 27 por seis meses, 50 por un año.

En Provincia, 6 rs. al mes 17 por tres meses, 32 por seis meses, 60 por un año.

En Ultramar, 60 rs. por seis meses, 100 por un año.

### Puntos de Suscripcion.

En Madrid: en la Administracion, calle de la Encomienda, núm. 22, cuarto bajo; Librerías de los señores Cuesta calle Mayor; Monier-Carrera de San Gerónimo; Bailly-Bailliere, calle del Principe.

En Provincias: en las depositarias del Gobierno de las mismas y Administraciones de correos, ó en libranza sobre estos con carta franca al Director, calle de la Aduana, 21, principal derecha.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá.

### Otra núm. 94.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

### Ministerio de Hacienda.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por los Ministros de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100 ó sea la 5.ª parte íntegra correspondiente al Estado del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo primero. De todas las ventas que se efectuen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre de 1849, expedido por el Ministerio de la gobernacion, y á las demas disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 5 por 100.

Art. 2.º A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de setiembre de 1849, asistirán precisamente los subministradores de contribuciones directas, estadística y fincas del estado, ó los inspectores que le sustituyen.

Art. 3.º A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no exceda de 5000 rs., asistirá en representacion de la hacienda la persona que designen previamente los administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actuen las Subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el que aquellas se verifiquen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.º Los gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas administraciones de todas las reales órdenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

Art. 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorgen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la hacienda.

Art. 7.º El pago de 20 por 100, ya sea en metálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargamé que estenderán las administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.º La direccion general del tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la junta de la deuda pública las cantidades que se recanden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en inscripciones intransferibles á favor del estado, y las que sean en metálico, para invertir las en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 5 por 100.

Art. 9.º Las oficinas de la deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles, procederán a su cancelación y expedirán las inscripciones intransferibles segun lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 10 de setiembre, verificando su entrega a la direccion general del tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general a disposicion de la junta de la deuda, procederá la misma a la compra de titulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales terminos que se hace para la de la deuda amortizable.

Art. 11. Los titulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intransferibles a favor del estado, que se entregaran a la direccion general del tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto a la direccion de la caja de depósitos, en concepto de depósito necesario a favor del Tesorero central. La caja de depósitos cobrará los intereses a los respectivos vencimientos, y los remitirá a la tesoreria central a fin de que los traslade a la de la deuda pública para su aplicacion a la estincion de la deuda amortizable, de conformidad con el articulo 16 de la ley de 1.º de agosto de 1851.

De Real orden lo comunico a V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.—Burgos 21 de Febrero de 1853 —Francisco del Busto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Consiguiente a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y a lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitiran en la secretaria de la junta desde 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las comisiones de hacienda de España en Londres y Paris, y por el vice consul de S. M. en Amsterdam, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de deuda diferida a 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La junta el dia 28 del presente mes a las dos de la tarde celebrará sesion pública para proceder a la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y a la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68,709,061 rs. que han quedado disponibles de los 100 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las comisiones de hacienda de España en Londres o Paris, designarán la persona a quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte a los acreedores que siendo el valor minimo de los titulos de la deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 20 pesos fuertes ó sean 4000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán a beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone a continuacion, y el cual se hallara de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas generales de la deuda, desde 15 del actual. Madrid 4 de febrero de 1853. El secretario, Angel P. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristizabal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete a entregar en... la suma de rs. vn. en deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de... y... centavo... por ciento con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 1.º de octubre último, y Real instruccion de 5 del mismo mes. Fecha y firma.—Notas.

1.º Si la deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en deuda consolidada a 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en titulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.º Si la conversion de deuda diferida exterior ha de ha-

corse en deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la deuda consolidada en la comision de hacienda de España en Londres ó Paris.

Con arreglo a lo dispuesto en el articulo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaquinta subasta de Deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase se verifique el dia 28 del corriente, a las 12 de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

100000 de rs. de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el articulo 16 de la referida ley.

500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De las referidas sumas se invertiran:

75000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de enero del año próximo pasado.

375000 En la deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo a que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrado, que entregaran en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerá por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se descharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitiran en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, preferida siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llené la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ning una de

las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más benéfico para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando uno ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las 11 en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 de valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:  
375000 Para la compra de deuda amortizable de 2.ª clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llevar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando hajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á rs. vellon, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los art. 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que

se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta los Presidentes de las comisiones de hacienda nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la deuda desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de marzo próximo y sucesivos no se admitirán más carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, Aristizabal.

#### Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día... de marzo próximo en la Dirección general de la deuda del Estado la cantidad de... rs. vellon nominales en deuda... al cambio de... y... centavo... por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha deuda.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Reimund Diez, natural de Sasamón, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto de media oveja y una gallina á D. Lucas Tomiño y D. Cándido Hornillos, cuyo término pasado que sea sin realizarlo, le parará el perjuicio que hay lugar. Dado en Castrogeriz á 19 de febrero de 1853.—Eusebio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

D. Jacinto Baraibar, juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ignorados de Agustín Alcalde, vecino de Villafria, para que en el término de 20 dias que les pretijo, comparezcan por medio de procurador de este número con poder

bastante, á este juzgado y escribanta del refrondatario, á deducir y reclamar sus derechos y acciones en el espediente general de concurso formado al no brado Agustín Alcalde, por providencia dictada por mí con fecha de ayer; prevenidos de que, no compareciendo en dicho término, declararé por bien formado el concurso, y les parará el perjuicio que haya lugar. — Dado en Burgos á 18 de febrero de 1833. — Jacinto Baraibar. — Por su mandado, Jacinto de Ceano, Vi-vas.

#### D. Felipe de Navas, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 28 de enero último, en la casa de Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, el remate de 400 pinos, los que se extraerán de los cuarteles números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del monte titulado el Pinar, perteneciente al común de vecinos del mismo. Las condiciones del remate están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 21 de febrero de 1833. — Felipe Navas.

#### D. Martín Guzmán, juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo por tentativa de robo en la casa de D. José Zaldibar, vecino de Pedroso, en la noche del 31 de diciembre próximo pasado, resultan iniciados en el delito Antonio Bermejo, natural del Villar de Arnedo, vecino de Logroño, y Domingo García, natural de Valoria la Buena, residente en Valladolid, los que fueron capturados por la guardia civil la noche del 14 del mes que rige en la posada del pueblo de Potes, á los que entre otros efectos que se les ocuparon les fueron aprehendidas dos caballerías en las señas son: un macho capon, pelo castaño oscuro, de 6 años de edad, 6 cuartas 9 dedos de alzada, con una rozadura en la parte superior de la cruz, desprovisto de pelo en este punto, con pelos blancos en la parte anterior del vientre ó sea en el punto de la cinchera, una rozadura en la parte inferior esterna de la grupa de la mano izquierda hecha al parecer recientemente. Una mula, pelo negro, con una cicatriz en la muserola, ó sea en la parte inferior y anterior de la cara, de 15 á 16 años de edad, 6 cuartas 8 dedos y medio de alzada, pelos blancos en el costillar izquierdo así que en el derecho y la parte superior, con otra tocadura en la parte superior de la espalda izquierda. Y suponiendo con bastante fundamento que las espresadas caballerías habrán sido robadas ó hurtadas, he mandado por auto de este día que ha recaído en la causa, se inserte en el Boletín oficial de esta y otras provincias con el objeto de que si en los pueblos que comprende se hallaren persona ó personas á quien les hubiesen faltado, se presenten en este juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, á quienes previa la oportuna justificación de la pertenencia de aquellas, se les hará entrega; pues trascurridos que sean sin verificarlo, y con objeto de que no asciendan á más los gastos que se originen en su mantención que lo que valgan, se venderán en público remate. — Dado en Nájera á 16 de febrero de 1833. — Martín Guzmán. — Por su mandado, Francisco Medrano.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grábalos cede siempre en proporción á sus subordinados el bien estar y procurar que el establecimiento de Baños de su propiedad ofrezca al público y con especialidad á la humanidad las comodidades sean posibles, tanto para el alivio de sus dolencias como para su distracción y recreo determinó en 29 de abril del 81 enagenar el referido Establecimiento de baños á censo enfiteutico perpetuo lo que no tuvo efecto por falta de licitadores. El Ayuntamiento actual igualmente interesado en la citada enagenación, y autorizado al efecto por Real orden, según consta de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia fecha 5 del actual, los saca de nuevo á venta por medio de licitación con las condiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpetuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.  
2.<sup>o</sup> Toda persona que aspire á la adquisición del dominio útil de que habla la primera condición, propondrá al Ayuntamiento el anual canon, que en dinero efectivo de plata ó oro, y no en otra especie, ha de pagar á la corporación en reconocimiento del dominio directo cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobación, y á los plazos que se designan.

3.<sup>o</sup> El canon se ha de poner y pagar en la depositaria del Ayuntamiento en dos plazos; el primero en 31 de julio y el segundo en 30 de octubre de cada año, garantizando el cumplimiento de este contrato con un depósito en dinero de dos anualidades, ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

4.<sup>o</sup> El enfiteuta suministrará los baños y agua para beber en cualquiera tiempo que lo necesiten, sin remuneración alguna á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos en la misma forma que á los concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.<sup>o</sup> También suministrará gratis el agua por término de quince días á los militares de la clase de tropa, destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolución que recaiga acerca de la materia, en los espedientes generales, que hay formados sobre ella, en el término igualmente gratis el agua y baños á los pobres con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de febrero de 1831, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligación del enfiteuta, y si de la villa proporcional, bagages para su suada, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.<sup>o</sup> Si el enfiteuta diere de comer por su cuenta á los concurrentes ha de satisfacer así como los vecinos los derechos que traigan impuestos á los artículos de consumos; y ha de pagar también las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razón adquiriera dentro de esta jurisdicción, así mismo pagará cuantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase, sin que nada grave jamás sobre el canon anual en que queda subastado, entendiéndose esto con respecto á los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.<sup>o</sup> Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con el, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que bayan siempre en aumento y no en disminución; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles á ello con todo el rigor de derecho á costa de sus alquileres.

8.<sup>o</sup> Respecto á la enagenación del establecimiento por otro contrato, traslación de dominio ó sucesión del enfiteuta se observarán las reglas que la ley común establece sobre los derechos que se observa el Señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.<sup>o</sup> El nuevo propietario ó enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10.<sup>o</sup> Se fija el término de 30 días á contar desde la inserción de estas condiciones en la gaceta del gobierno para el primer juicio y remate. En cuyo tiempo, los que quieran interesarse en la subasta remitirán á este Ayuntamiento los pliegos correspondientes, en que conste el señalamiento del canon actual, que se obligan á pagar á la corporación con entero arreglo á la segunda condición. Estos pliegos se dirigirán francos de porte al presidente del Ayuntamiento, y otro igual al Sr. Gobernador de esta provincia, y traerán todos los requisitos necesarios para identificar la persona que los remite.

11.<sup>o</sup> El tipo para la subasta será diez y seis mil veinte rs. en que actualmente está arrendado el establecimiento, y no se admitirán proposiciones que bajen de esta cantidad, con arreglo á Real orden.

12.<sup>o</sup> Los licitadores podrán proponer en sus pliegos alguna condición que les parezca convenir para adicionar ó aclarar las insertas en este pliego.

13.<sup>o</sup> El Ayuntamiento despues de cumplir los treinta días y haber recibido todas las proposiciones que se le hayan presentado, elegirá la que le parezca mas ventajosa, con previo y entero conocimiento del Sr. gobernador y la publicará en la gaceta y en el boletín oficial de la provincia, anunciando al propio tiempo el día y hora en que ha de verificarse la subasta con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14.<sup>o</sup> Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposición de este censo, y copia testimoniada que ha de quedar depositada en el archivo de este Ayuntamiento.

Gravados diez y seis de enero de 1833. — José María Pérez. — Manuel Pérez. — Cesáreo Pérez. — Ruperto Beltrán. — Agapito Beltrán. — Vicente Pérez, Secretario.

Condición adicional. En igualdad de circunstancias y en beneficio á los baños será preferido el licitador que en el acto de mejorar el establecimiento con anuencia del Director del mismo y del Ayuntamiento. — Logroño 21 de enero de 1833. — El Gobernador, Rafael Humara.

#### Administración general de loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los 5 extractos sorteados en Madrid el lunes 21 del corriente.

31 — 5 — 13 — 58 — 50.

La siguiente extracción se verificará el día 1.<sup>o</sup> de marzo próximo, y para ella se despacharán en la administración principal de Burgos, lugares de doce cuartos, 2 y 4 rs.